

Comisión Paritaria.

Las Comisiones Paritarias serán integradas de acuerdo con lo que dispone el Código de Trabajo; y tendrán las atribuciones que allí se determinan.

Cada Comisión Paritaria se integra con un mínimo de dos Patronos dos trabajadores y un inspector de trabajo que la preside y sus respectivos suplentes.

Cuando por cualquier circunstancia no asista el Presidente de la Comisión Paritaria, asumirá sus funciones un vocal electo por los asistentes.

Las Comisiones Paritarias deberán tomar en cuenta si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades ventos o cobros que haga el Patrono y han de proponer las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores no sean inferiores al salario mínimo establecido o que se establezcan por unidad de tiempo coordinándolo con la conveniencia de fomentar la producción.

Las Comisiones Paritarias de Salarios mínimo mínimo podrán recomendar el pago Parcial del Salario en especie para Trabajadores Campesinos que laboran en explotaciones agrícolas o ganaderas, hasta en un treinta por ciento del importe total de este como máximo en alimentos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato o al de su familia que viva y dependa económicamente de él siempre que el Rationero haga el suministro a precio de costo o menos.-

Para el efecto deberán tener presente las siguientes circunstancias:-

- a).- Que esta forma de pago sea aceptable o de uso corriente.-
- b).- Que las Prestaciones en especie sean apropiadas al uso consumo personal del trabajador y de su familia y redunden en beneficio de los mismos. etc...

Para hacer sus recomendaciones las Comisiones Paritarias y emitir su dictamen razonado a la Comisión Nacional del Salario, deberán de tener en cuenta que el Salario es el ingreso esencial del trabajador.-